REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00026-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LUZ AMPARO GRISALES ARDILA para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero.

1°. Por concepto del pagaré N° 2273220183160

a) Las siguientes cantidades por concepto de capital incorporados en las cuotas vencidas:

Vencimiento	Capital
24 de octubre de 2020	$331.784,10
24 de noviembre de 2020	$334.588,99
24 de diciembre de 2020	$337.417,59

b) Los intereses moratorios sobre las cuotas en mora desde la fecha de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa del 15,95% efectivo anual.

c) Las siguientes cantidades por concepto de interés remuneratorios incorporados en las cuotas vencidas:

Fecha de exigibilidad de la cuota	Intereses remuneratorios

24 de octubre de 2020	$1.283.914,23
24 de noviembre de 2020	$1.278.280,24
24 de diciembre de 2020	$1.278.109,34

d) $150.362.500,40 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré objeto de recaudo.

e) Los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, y liquidados la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Por concepto del pagaré No. 2150090477.

a) Las siguientes cantidades por concepto de capital incorporados en las cuotas vencidas:

Vencimiento	Capital
15 de noviembre de 2020	$575.557

b) Los intereses moratorios sobre la cuota en mora desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

3. Por concepto del pagaré sin numero

a) $13.529.125 por concepto de capital.

b) Los intereses moratorios desde el 13 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real

CUARTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20743415, entregado en garantía hipotecaria. Oficiese para que se inscriba la medida.

QUINTO: Reconocer a GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLIVAR como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

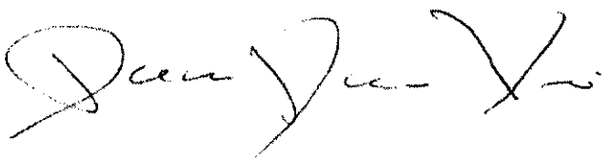

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 016 Fecha 09 MAR 2021

El Secretario(a),